

C. REYNA LUCÍA DE HARO DE LA CRUZ, Presidenta Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, a los habitantes del municipio de La Yesca, Nayarit, sabed:

Que el Honorable XXXII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, 61 fracción I inciso a), 219, 221, 226 fracción I y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha expedido, el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL DE LA YESCA, NAYARIT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de La Yesca, Nayarit, correspondiendo su aplicación a la persona titular de la Presidencia Municipal a través de la autoridad competente.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I.- Implementar mecanismos para lograr el pleno desarrollo de la actividad turística en el Municipio de La Yesca;

II.- Establecer módulos de información en apoyo a los turistas;

III.- Generar manuales de protección y difusión de los atractivos turísticos en el Municipio;

IV.- Procurar la mejora continua de los servicios turísticos;

V.- Crear un registro de los prestadores de servicios turísticos;

VI.- Diseñar políticas públicas municipales para fortalecer el desarrollo turístico municipal, y

VII.- Coordinar las acciones turísticas con los órdenes de gobierno estatal y federal.

Artículo 3.- Se considerarán como servicios turísticos, los prestados en:

I.- Los establecimientos de hospedaje;

II.- Las agencias de viajes;

III.- Los restaurantes, cafeterías y bares que preponderantemente atiendan al turismo, y

IV.- Los demás a que se refiera la legislación local y federal en la materia.

CAPÍTULO II

FACULTADES EN MATERIA TURÍSTICA

Artículo 4.- El Municipio, a través de la Dirección de Turismo y Difusión, tendrá las facultades siguientes:

I.- Elaborar, promover y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal acordes al Programa Sectorial Estatal Turístico;

II.- Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de colaboración para el desarrollo y la promoción turística con las autoridades federales, estatales y de otros municipios del Estado en materia de Turismo, para la implementación de proyectos y programas turísticos;

III.- Aplicar los instrumentos de política turística, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal;

IV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo;

V.- Promover, planear y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de las actividades turísticas;

VI.- Gestionar ante las autoridades federales y estatales, los sistemas de financiamiento e inversión, para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas turísticas;

VII.- Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio;

VIII.- Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

IX.- Impulsar las actividades turísticas;

X.- Fomentar un desarrollo turístico sustentable;

XI.- Formular y conducir la política municipal en materia turística;

XII.- Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XIII.- Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIV.- Operar módulos de información y orientación al turista;

XV.- Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente, y

XVI.- Las demás previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El Ayuntamiento establecerá normas tendientes a la protección, conservación y mantenimiento de las poblaciones para evitar que las acciones turísticas afecten su desarrollo.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Estado, fomentará el desarrollo cultural, la artesanía y la gastronomía de su región a través de campañas de publicidad y organización de ferias y exposiciones, así como de la participación de eventos turísticos regionales o nacionales.

CAPÍTULO III PLANEACIÓN TURÍSTICA

Artículo 7.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo y Difusión, diseñará y emitirá el Programa Municipal de Turismo, el cuál deberá contemplar los parámetros contenidos en la legislación estatal y federal en la materia.

Artículo 8.- El Programa Municipal de Turismo, tendrá por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio.

Artículo 9.- El Programa Municipal de Turismo, de manera enunciativa y no limitativa, contendrá:

I.- Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del Municipio;

II.- Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio;

III.- Definir las zonas de desarrollo turístico, los diversos tipos de turismo, los prestadores de los servicios turísticos, el registro municipal de turismo, y

IV.- Las propuestas que aporten las autoridades municipales, los sectores sociales y privados y las instituciones educativas relacionados con la actividad turística.

Artículo 10.- El documento que contenga el Programa Municipal de Turismo, deberá atender la realidad y el contexto social del Municipio, así como la política económica del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 11.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, es un órgano colegiado interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de la autoridad municipal en materia de turismo.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Apoyar las acciones que realice la autoridad municipal en materia de turismo, para fomentar los programas municipales de turismo;

II.- Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo estatal, de las autoridades municipales y de los diversos sectores de la población;

III.- Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;

IV.- Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística;

V.- Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal aplicable al turismo;

VI.- Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distinguen por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística, y

VII.- Las demás atribuciones que en materia turística le confieran las leyes, reglamentos y convenios que sean aplicables.

CAPÍTULO V ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 13.- Son áreas de desarrollo turístico aquellas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia.

Artículo 14.- La Dirección de Turismo y Difusión, procurará y promoverá con las autoridades que correspondan, la determinación y reglamentación de las Zonas de Desarrollo Turístico Municipal.

CAPÍTULO VI ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 15.- La Dirección de Turismo y Difusión, proporcionará los servicios óptimos al turista con información completa a través de sus propias oficinas, así como de los módulos que se instalen en lugares estratégicos del municipio.

Artículo 16.- Se capacitará permanentemente a los prestadores de servicios turísticos, a los guías de turismo y al personal del ayuntamiento, para que estén en buenas condiciones de proporcionar la información que el turista solicite, así como garantizar la seguridad de los turistas y fomentar la calidad en los servicios que se presten.

Artículo 17.- La Dirección de Turismo y Difusión, elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, así mismo podría imponer o tramitar según sea el caso la sanción que corresponda con apego al presente Reglamento.

Artículo 18.- Los prestadores de servicios deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se proporcionarán.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y RECURSOS

Artículo 19.- La Dirección de Turismo y Difusión, realizará visitas de verificación y de vigilancia a los prestadores de servicios, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidos en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente Reglamento.

Artículo 20.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte la autoridad municipal en aplicación del presente Reglamento, los afectados podrán interponer recurso administrativo de inconformidad ante el propio Ayuntamiento o promover los medios de defensa jurisdiccionales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de La Yesca, Nayarit y en su caso, podrá publicarse en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se deberá emitir el Reglamento que regule el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo.

TERCERO.- Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DADO en las oficinas auxiliares del H. Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, a los 31 treinta y un días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós.